

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0211-2026

9 de julio de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0012-2026**, seguido contra **RESTAURANTE CHIRIQUÍ**, propiedad de GUIJIN LIAO con RUC. E-8-171713 DV. 70, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/ACX-0050-2026

8 de julio de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al comercio **RESTAURANTE CHIRIQUÍ**, propiedad de GUIJIN LIAO con RUC. E-8-171713 DV. 70, por infringir las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, Resolución ADM/ARAP No. 039 de 13 de agosto de 2019 y por incurrir en las infracciones graves contempladas en los numerales 3, 5 y 9 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, que regula la pesca, acuicultura y actividades conexas en la República de Panamá.
SEGUNDO: MULTAR al propietario del comercio **RESTAURANTE CHIRIQUÍ**, propiedad de GUIJIN LIAO con RUC. E-8-171713 DV. 70, con la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.177.10)**.

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administración General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución.

SEXTO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP.0012-2026, una vez ejecutoriada la presente resolución y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, modificado por el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, Resolución ADM/ARAP No. 039 de 13 de agosto de 2019, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS

DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 9 de julio de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 19 de Julio
de Julio siendo las 200
Am
66
Firma



Se DESPUA el presente Edicto en esta Dirección General el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
siendo las ____
de la ____
Firma